



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 107-2019-UNF/CO

Sullana, 22 de febrero de 2019.

### VISTOS:

El Oficio N° 187-2019-UNF-OGCA de fecha 20 de febrero de 2019; El Oficio N° 075-2019-VP. ACD-UNF de fecha 20 de febrero de 2019; Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que con fecha 08 de julio del 2014, se aprueba la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, con el objeto de normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo; establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;

Que la citada Ley en su artículo 83°, señala que: "La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, diecinueve (19) Capítulos, ciento cincuenta y dos (152) Artículos, catorce (14) Disposiciones Transitorias, una (01) Disposición Final y una (01) Disposición Derogatoria;

Que el artículo 99° del Estatuto Institucional, señala que: "El período de nombramiento de los docentes ordinarios en la Universidad Nacional de Frontera es de Tres (03) años para docente auxiliar, Cinco (05) años para docente asociado y Siete (07) años para docente principal. Al vencimiento de este período, y en cada categoría los docentes previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad. Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades";

Que mediante Oficio N° 187-2019-UNF-OGCA de fecha 20 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad Académica, solicita a la Vicepresidencia Académica, elevar a Sesión de Comisión Organizadora la propuesta de Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente, con la finalidad de que sea evaluado y aprobado para fines de Licenciamiento;

Que con Oficio N° 075-2019-VP. ACD-UNF de fecha 20 de febrero de 2019, la Vicepresidencia Académica de la Universidad, remite a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la propuesta del Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la Universidad Nacional de Frontera, para ser evaluado y aprobado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 22 de febrero de 2019, se adoptó por unanimidad el acuerdo contenido en la parte resolutive de la presente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la Universidad Nacional de Frontera", el mismo que consta de cinco (05) Títulos, setenta y cinco (75) Artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Finales y cinco (05) Anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*Jorge Luis Maiceto Quintana*  
Jorge Luis Maiceto Quintana Ph. D.  
Presidente de la Comisión Organizadora

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
*Roger Angeles Sánchez*  
Abg. Roger Angeles Sánchez  
SECRETARIO GENERAL

www.unfs.edu.pe

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



## Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente

Vicerrectorado Académico

(Aprobado mediante Resolución N° 107-2019-UNF/CO)

Sullana – Perú

**2019**

[www.unfs.edu.pe](http://www.unfs.edu.pe)

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



## Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente



Vicerrectorado Académico

(Aprobado mediante Resolución N° )

Sullana – Perú

**2019**

[www.unfs.edu.pe](http://www.unfs.edu.pe)

ÍNDICE

TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
BASE LEGAL.....	3
CAPÍTULO II.....	3
GENERALIDADES.....	3
TÍTULO II.....	7
COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN DOCENTE – NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LA COMISIÓN.....	7
CAPÍTULO II.....	9
DE LA EVALUACIÓN.....	9
TÍTULO III.....	11
DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DE LA ORGANIZACIÓN.....	11
CAPÍTULO II.....	15
DE LOS RESULTADOS.....	15
CAPÍTULO III.....	15
DE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.....	15
CAPÍTULO IV.....	15
DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	15
TÍTULO IV.....	16
DEL PROCESO DE PROMOCIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	16
DE LA ORGANIZACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	20
DE LOS RESULTADOS.....	20
CAPÍTULO III.....	20
DE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.....	20
CAPÍTULO IV.....	20
DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	20
TÍTULO V.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	21
CAPÍTULO I.....	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	21
CAPÍTULO II.....	21
DISPOSICIONES FINALES.....	21



ANEXO 1 .....	22
TABLA DE VALORACIONES DE PUNTAJE MÍNIMO PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE.....	22
ANEXO 2.....	23
TABLA DE MÉRITOS ACADÉMICOS PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE .....	23
ANEXO 3 .....	25
TABLA DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL.....	25
ANEXO 4 .....	26
TABLA RESUMEN DE FACTORES DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO .....	26
ANEXO 5 .....	27
TABLA RESUMEN DE FACTORES DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA PROMOCIÓN DOCENTE .....	27



## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I BASE LEGAL**

#### **Artículo 1.**

Lo dispuesto en el presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30697, Ley que modifica el artículo 84 de la Ley N° 30220.
- Ley N° 29568, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año fiscal 2019.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – TUO Texto Único Ordenado de la Ley, Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N°27444 y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional de Frontera, Resolución N° 592 – 2013– CONAFU.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO.

### **CAPÍTULO II GENERALIDADES**



#### **Artículo 2. Finalidad**

El presente Reglamento de ratificación, promoción y/o separación Docente, en adelante "Reglamento", es el instrumento legal que se encuentra enmarcado en los parámetros que otorga la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, Ley N° 30220; tiene como finalidad regular y establecer normas, actos y procedimientos académicos y administrativos, así como los requisitos de evaluación para la ratificación, promoción y/o separación de los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Frontera, la que en adelante se denominará con sus siglas "UNF".

#### **Artículo 3. Alcance**

El presente Reglamento, sus disposiciones y efectos legales alcanzan a todos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen de dedicación de la UNF, quienes se encuentran sujetos a ratificación, promoción a la categoría inmediata superior y/o separación en la UNF; que cumplen con el tiempo mínimo de docencia ordinaria o periodo de nombramiento en su respectiva categoría en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

#### **Artículo 4. Previsión de la gestión de Ratificación, Promoción y/o separación Docente**

La Unidad de Recursos Humanos de la UNF en sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del periodo de nombramiento de un docente, debe remitir con anticipación al Vicerrectorado Académico, y este a su vez al Rectorado; la relación de docentes ordinarios que cumplen con el periodo de tiempo requerido para iniciar el proceso de ratificación y promoción docente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; para informar en Consejo Universitario, y comunicar a los docentes involucrados mediante su respectivo acto administrativo.

### **Artículo 5. Disponibilidad presupuestal de plazas vacantes**

La Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNF remitirá a Vicerrectorado Académico, y este a su vez al Rectorado; el informe técnico favorable de certificación presupuestaria y de registro en el aplicativo correspondiente del número de plazas vacantes presupuestadas para la promoción de docentes en las diferentes categorías tomando la previsión del caso, con su debida anticipación con respecto al vencimiento de plazos oportunos para solicitar la incorporación de plazas en los Sistemas y/o Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Base de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y ejercicios presupuestales correspondientes (teniendo en cuenta la proyección de plazas docentes por categoría, régimen, dedicación, entre otros).

La ratificación y/o promoción del docente a la categoría inmediata superior se lleva a cabo de acuerdo al número de vacantes presupuestadas, en función a los informes favorables de la Dirección General de Presupuesto Público, y de la Dirección General de Recursos Públicos acorde a lo establecido en la ley de presupuesto.

### **Artículo 6. Órganos competentes**

En toda ratificación, promoción y/o separación docente, *en primera condición* de universidad institucionalizada, la evaluación será realizada en los Departamentos Académicos; los resultados se presentan al Consejo de Facultad, el cual presenta la propuesta correspondiente al Consejo Universitario para su aprobación final.

La UNF como universidad en proceso de institucionalización podrá implementar una Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

Los procesos de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades.

Deberá tomarse en cuenta de ahora en adelante la precisión de la primera o segunda condición según sea el caso en el presente Reglamento.

### **Artículo 7. Alcance de la evaluación para ratificación, promoción y/o separación docente**

La evaluación para la primera ratificación comprende: el periodo desde su nombramiento y luego de tres (3) años de ejercicio docente. El cumplimiento de los requisitos permite la ratificación en su categoría y a solicitud del interesado la posibilidad de ascenso a la categoría inmediata superior si existe la vacante correspondiente.

Para el caso de docentes asociados, estos se ratifican luego de cinco (05) años de su ascenso en la categoría; su ratificación y cumplimiento de los requisitos para el ascenso y solicitud del interesado permitirá su promoción a la categoría de docente principal, la cual se realizará en caso de existir la vacante respectiva.

Los docentes principales se ratifican luego de siete (07) años en la categoría, una segunda ratificación luego de catorce (14) años, a partir de los cuales las ratificaciones siguientes se realizarán de manera automática sin requerimiento de solicitud.

En todos los casos, LA NO RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO, CONDUCE A LA SEPARACIÓN COMO DOCENTE Y PÉRDIDA DE VÍNCULO LABORAL del docente no ratificado con la Universidad Nacional de Frontera.

### **Artículo 8. Naturaleza de la Ratificación, Promoción y/o Separación Docente**

La ratificación y/o promoción es un derecho de los docentes admitidos a la carrera docente, en la condición de nombrados y su otorgamiento determina el nivel académico que la UNF les reconoce, en relación con sus méritos alcanzados y objetivamente demostrados.

La promoción del docente universitario a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad.

Toda promoción docente de una categoría a otra estará sujeta a: que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior y la existencia de plaza vacante y presupuestada durante el ejercicio presupuestal siguiente en concordancia con el artículo 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Los procesos de ratificación y promoción comienzan en la categoría y modalidad de profesor auxiliar ordinario, luego los asociados y los principales (en esta categoría le corresponde solo la ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que le corresponda bajo



responsabilidad, cuyo incumplimiento será comprendido dentro de las sanciones previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y demás normas conexas.

#### **Artículo 9. Objetivos**

Los objetivos del Reglamento y la evaluación para la ratificación, promoción y/o separación de los docentes de la UNF, son los siguientes:

- Normar el procedimiento académico y administrativo a seguir para la realización del concurso de evaluación para la ratificación, promoción y/o separación de los docentes universitarios ordinarios en la UNF en sus tres categorías: Auxiliar, Asociado y Principal; y en sus tres regímenes de dedicación: Tiempo Parcial, Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva.
- Medir el rendimiento docente para implementar programas de mejora continua que permita optimizar la labor del docente ordinario.
- Evaluar e impulsar la actividad del docente ordinario en la UNF para el periodo correspondiente, de acuerdo a su categoría, en base al artículo 83 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y del Estatuto de la UNF.

#### **Artículo 10. Características de la Evaluación**

La evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente, es un proceso que evalúa los aspectos inherentes a un docente universitario establecidos en la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y las normas internas de la UNF, así como la contribución del docente al desarrollo de la Universidad y de la comunidad.

La evaluación permanente del docente es un proceso que permite, tanto a los interesados como a las autoridades, evidenciar hasta qué grado el docente ha logrado cumplir con sus obligaciones en los diferentes aspectos de la labor docente.

#### **Artículo 11.**

La evaluación a la que se refiere el presente Reglamento tiene las siguientes características:

- a. Es integral, en cuanto valora y califica el cumplimiento de los diferentes aspectos del quehacer Docente, sus méritos y deméritos.
- b. Es permanente porque comprende los actos y hechos que se cumplen y se suscitan desde el ingreso del docente y porque se realiza como un proceso constante a lo largo de su permanencia en la universidad.
- c. Es objetiva porque solo valora y califica la actividad o los resultados de la misma, cuando son fehacientes, demostrables y verificables, como una forma de garantizar el ejercicio de los derechos del docente de acuerdo a la normatividad vigente.



#### **Artículo 12. Principios que rigen la ratificación, promoción y/o separación docente**

Son principios que rigen el proceso de ratificación, promoción y/o separación docente, los siguientes:

- Transparencia, para garantizar la información de los interesados.
- Oportunidad, referida al cumplimiento de los términos del presente reglamento.
- Legalidad, que garantiza la observancia de este reglamento y las disposiciones de los órganos que intervienen en los procesos convocados.
- Eficacia y eficiencia, que garantizan el cumplimiento y la idoneidad de los procedimientos.
- Veracidad, que asegura la autenticidad documentaria de los aspirantes.
- Imparcialidad, para garantizar el actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgándosele tratamiento igualitario a todos los aspirantes.

#### **Artículo 13.**

El incumplimiento de los principios de transparencia, oportunidad, legalidad, eficacia, veracidad o imparcialidad, señalados en el artículo precedente constituye causal de nulidad del proceso.

#### **Artículo 14. Control del periodo de nombramiento**

La Unidad de Recursos Humanos y los Departamentos Académicos llevan el control de los periodos de nombramiento, ratificación y/o promoción de docentes.

La Unidad de Recursos Humanos, en sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del periodo de nombramiento de un docente, comunica al Decano de Facultad, al Director de Departamento Académico y docente interesado, indicando que el referido docente se encuentra

en periodo de evaluación con fines de ratificación de nombramiento. Esta labor es de absoluta responsabilidad del jefe de dicha unidad.

La Unidad de Recursos Humanos debe informar al Decano de Facultad sobre los rubros de Reconocimientos y Distinciones, así como Sanciones de cada docente ordinario de acuerdo a lo que obre en su fólder o curriculum vitae personal o legajo personal.

#### **Artículo 15. Actualización de fólder personal**

Los docentes de la UNF deberán actualizar su fólder personal, el mismo que se hallará en custodia y archivo de la Unidad de Recursos Humanos. Los fólderes personales de los docentes no pueden ser retirados de la citada unidad por ningún motivo.

#### **Artículo 16. Aprobación de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente**

La ratificación de nombramiento de docentes es aprobada por Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, previa evaluación de su labor docente.

La evaluación para la ratificación de nombramiento comprende la labor realizada durante el periodo anterior para el que fue nombrado o ratificado.

La aprobación de la NO RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN DOCENTE es aprobada por Consejo Universitario.

#### **Artículo 17. Definición de términos**

- a. Concursante: Docente ordinario que será evaluado para su ratificación, promoción a la categoría superior y/o separación de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Docente Apto: Docente ordinario que cumple con los requisitos contemplados para concursar de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.
- c. Docente Ratificado: Docente ordinario que, finalizada la evaluación, alcanza el puntaje establecido en cada categoría, mayor o igual al mínimo para ser ratificado según categoría y régimen.
- d. Docente Promovido: Docente ordinario que, finalizada la evaluación, alcanza el puntaje correspondiente para que se le asigne plaza en la categoría promocionada a la cual postuló.
- e. Docente Separado: Docente Ordinario que, finalizada la evaluación, no alcanza el puntaje mínimo establecido en la categoría que se encontraba postulando para la ratificación de nombramiento.
- f. Omisión a la Ratificación: viene a ser la no presentación al proceso de ratificación de nombramiento en los plazos fijados; el director del Departamento Académico informa al Consejo de Facultad, la relación de docentes que no haya solicitado su ratificación transcurrido el tiempo que les corresponde. El Consejo de Facultad derivará el caso al Consejo Universitario para los fines pertinentes.
- g. Periodo de Evaluación con fines de ratificación de nombramiento: el periodo de evaluación para efectos de ratificación de nombramiento de un docente ordinario es dicho periodo, que va desde la fecha de su ingreso a la docencia como nombrado, si su nombramiento es ratificado por primera vez, o desde la última fecha de ratificación de su nombramiento para los periodos sucesivos de acuerdo a lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; y la fecha de la respectiva convocatoria.
- h. Promoción: Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación. Para ser promovido en la categoría inmediata, el docente debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la UNF, y el presente Reglamento.
- i. Ratificación: es el proceso académico-administrativo mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el mismo periodo por el cual fue nombrado, previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado.
- j. Trabajo Lectivo: El conjunto de acciones del proceso de enseñanza-aprendizaje de las asignaturas, considerados en los currículos de las carreras profesionales de la UNF.



## TÍTULO II COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN DOCENTE – NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

#### **Artículo 18. Designación de Comisión Central y responsabilidad administrativa**

La calificación de los expedientes con fines de ratificación de nombramiento y/o promoción docente estará a cargo, en primera condición de universidad institucionalizada, por una Comisión Central designada por el Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico y la supervisión del Vicerrectorado Académico, quien designa a un docente veedor por el área académica, responsable de verificar el cumplimiento del presente Reglamento en dicho proceso. El incumplimiento de los plazos fijados en el reglamento para la evaluación y tratamiento de los expedientes con fines de ratificación constituye responsabilidad administrativa sancionable a los miembros de la referida comisión.

En segunda condición de universidad en proceso de institucionalización, la UNF, específicamente su Consejo Universitario, podrá implementar una Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

#### **Artículo 19. De la función**

Dicha Comisión Central será denominada "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente", la cual será el órgano encargado de conducir el proceso de ratificación, promoción y/o separación docente y de determinar si el postulante cumple o no con los requisitos estipulados en el Estatuto de la UNF, concordantes con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y el presente Reglamento en este caso para su respectiva ratificación de nombramiento y/o promoción docente.

#### **Artículo 20. De la conformación**

La "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente", que se conforme ya sea en primera o segunda condición, debe estar constituida por cinco (05) docentes principales o asociados dependiendo de la categoría requerida para el debido proceso, de los cuales dos tienen la calidad de accesitarios.

En el caso de los docentes asociados pueden integrar dicha comisión si esta evalúa a concursantes en la categoría igual o inferior en evaluaciones de ratificación; o de categoría inferior en el caso de ser una evaluación de promoción. De tal manera que, quedan expresamente prohibidos de evaluar la categoría superior.

#### **Artículo 21.**

En caso de no existir docentes que puedan conformar la Comisión de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente, ya sea por salud o por impedimento, según lo antes señalado; entonces el Consejo Universitario podrá implementar la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

#### **Artículo 22.**

No pueden integrar la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente:

- Los miembros propuestos que tuvieran entre sí o con los concursantes, relaciones de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, debiendo inhibirse en el plazo de 01 día hábil de ser el caso.
- Los miembros propuestos que hayan sido sancionados en procesos administrativos o sentenciados judicialmente en conflictos de intereses o que como autoridad hubieren emitido previamente su parecer sobre la evaluación para promoción de alguno de los docentes concursantes.
- Los miembros propuestos que, habiendo cumplido su periodo para ratificación aún no se hayan ratificado; ni aquellos docentes que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber o año sabático.



- Los miembros que tengan registros de infracciones y sanciones entre otros lineamientos similares, que hayan vulnerado algún tipo de normativa vigente.

#### **Artículo 23. Impugnación de la Comisión Central de Evaluación**

Solamente los concursantes podrán impugnar por escrito ante el Rector de la UNF, a los miembros de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente", que estén inmersos en alguna de las causales de impedimento señalado en el artículo precedente, dentro de las 48 horas siguientes. Pasado este plazo, y si no existe impugnación alguna se dará por consentida la conformación de la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente. Caso contrario, se deberá evaluar dichas impugnaciones debiendo reconstituir la Comisión Central de Evaluación inmediatamente con los docentes de mayor categoría de la universidad que no se encuentren concursando.

#### **Artículo 24. Instalación y Funcionamiento**

La "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" se instalará el primer día de la evaluación prevista, donde la instalación estará a cargo del presidente de dicha comisión.

Instalada la comisión, asigna inmediatamente al secretario de la misma el libro de actas y el presidente recepcionará de las instancias administrativas y académicas la siguiente documentación:

- a. Listado de docentes hábiles para el proceso de ratificación docente.
- b. Listado de docentes inscritos para el proceso de ratificación docente.
- c. Los expedientes de los concursantes conteniendo toda la documentación que corresponde a los factores de evaluación de dicho proceso.

#### **Artículo 25. Sesión permanente**

Una vez instalada la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente asume e inicia sus funciones de inmediato, declarándose en sesión permanente hasta el término de su labor. Existirá una sesión de Departamento Académico donde se tome conocimiento de lo actuado por la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente, antes de elevarse el informe final a Consejo de Facultad.

#### **Artículo 26. Quórum**

La instalación y funcionamiento de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" requiere necesaria y obligatoriamente como quórum reglamentario la presencia de tres (3) miembros en todo momento. De no ser el caso, se suspenderá la sesión por el periodo de tiempo que conlleve a reunir nuevamente el quórum reglamentario.

#### **Artículo 27. Atribuciones y Obligaciones**

Son atribuciones y obligaciones de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" las siguientes:

- a. Evaluar y calificar los documentos de los concursantes que le sean alcanzados para el proceso de ratificación, promoción y/o separación docente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la ratificación y/o promoción en la tabla de evaluación del anexo 2 del presente Reglamento y los artículos pertinentes sobre "Expediente de inscripción al proceso", "Factores de Evaluación" y "Estructura de los Méritos Académicos para la ratificación y/o promoción docente".
- b. Recibir del Decanato de la Facultad el expediente de los docentes que solicitan su ratificación y/o promoción.
- c. Recibir del jefe de la Unidad de Recursos Humanos el listado completo de los docentes de la Facultad, consignando su situación actual.
- d. Recibir el informe que emita el director del Departamento Académico correspondiente.
- e. Recibir del director de la Escuela Profesional correspondiente el informe de la aplicación de los cuestionarios de encuestas a los estudiantes en el periodo de evaluación del docente postulante.
- f. Evaluar al docente y determinar el puntaje alcanzado de acuerdo a las tablas de los anexos del presente Reglamento, según sea el caso.



- g. Aplicar el procedimiento de evaluación individual con citación y audiencia del docente en sesión extraordinaria en el Departamento Académico.
- h. Eliminar del proceso convocado, al concursante que presente información o documentos que sean falsos o adulterados.
- i. Solicitar al director del Departamento Académico correspondiente, la convocatoria a una sesión extraordinaria para llevar a cabo la evaluación por el Departamento del expediente presentado.
- j. Retirar a las personas que pudieran estar alterando el orden de la sala en diversas situaciones o que se encuentren influenciados bajo algún efecto nocivo para el proceso.
- k. Entrevistar potestativamente a los concursantes y responsables de unidades de la UNF, según corresponda para efectos de verificar o aclarar alguna información contenida en los expedientes alcanzados.
- l. Solicitar la asesoría legal o académica que sea necesaria.
- m. Resolver los reclamos o reconsideraciones, según corresponda que presenten los concursantes en el proceso de evaluación o cualquier situación no contemplada en el presente reglamento.
- n. Elaborar, suscribir y remitir al Decanato de la Facultad para que sea elevado a Consejo de Facultad las actas y el informe final sobre el proceso de ratificación, promoción y/o separación docente.
- o. Cautelar los expedientes que recibe de la Unidad de Recursos Humanos mientras dure el proceso de evaluación y devolverlos a ésta al término del mismo.
- p. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- q. Otras atribuciones que le permitan realizar sus actividades para cumplir los fines pertinentes.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN**

### **Artículo 28. Factores de evaluación**

Son factores de evaluación para ratificación de nombramiento y/o promoción docente, los siguientes:

- a. Títulos y grados académicos acreditados.
- b. Curriculum vitae conteniendo los méritos académicos logrados por el evaluado como docente universitario, organizado según el anexo 2 del presente Reglamento, dentro del periodo de evaluación.
- c. Informes semestrales y/o anuales sobre el cumplimiento de la labor y desempeño docente, administrado por el director del Departamento Académico y el Decanato de Facultad de la UNF que reflejen el cumplimiento de los aspectos inherentes al ejercicio de la docencia universitaria y la contribución al desarrollo de la UNF y de la comunidad, dentro del periodo de evaluación para la respectiva ratificación en la categoría y/o promoción docente. Es necesario indicar que, se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 para el aspecto de evaluación de sanciones según sea el caso para la respectiva ratificación en la categoría y/o promoción docente.
- d. Expediente completo de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento; dentro del periodo de evaluación para la respectiva ratificación en la categoría y/o promoción docente, según corresponda.

### **Artículo 29. Estructura de los Méritos Académicos para la ratificación y/o promoción docente.**

Para la ratificación, promoción y/o separación docente, se analizarán los Méritos Académicos, verificándose los rubros de evaluación siguiente:

#### **1. Formación académica**

##### **a. Grados académicos**

Se consideran únicamente los grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades del país o extranjeras, revalidados o reconocidos conforme a ley y



registrados ante la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU. Estos pueden ser:

- Grado Académico de Doctor.
- Grado Académico de Maestro.

**2. Participación y Actualización Académica**

**a. Participación como asistente en eventos académicos o actualizaciones**

- Cursos o capacitaciones internacionales.
- Cursos o capacitaciones con creditaje.
- Capacitación de menos de 40 horas.
- Capacitación de cuarenta a cien horas.
- capacitaciones de más de 100 horas.
- Participación en Congresos o encuentros de investigación y similares internacionales y nacionales.
- Diplomado o Especialización.

**b. Participación como organizador**

- Congresos, cursos de capacitación, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos académicos internacionales.
- Congresos, cursos de capacitación, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos académicos nacionales.

**c. Participación como ponente o expositor**

- Ponente en congresos o Encuentros Internacionales, en el país o en el exterior.
- Ponente en congresos o encuentros nacionales.
- Ponente en seminario, curso taller, conferencias y otros, locales.

**d. Obtención de otros títulos o grados académicos**

- Otros Grado o título profesional diferente a la especialidad a la que postula.
- Certificado de otros estudios de posgrado

**3. Publicaciones, patentes e investigaciones**

- Libros u obra académica, publicadas en Editorial reconocida y con depósito de Ley.
- Patentes registradas ante INDECOPI.
- Artículos de investigación en revistas científicas. Indexada y otras revistas científicas.

**4. Materiales de enseñanza**

- Textos Universitarios.
- Separatas, módulos para enseñanza.
- Guías de laboratorio, guías prácticas o diapositivas por curso completo.

**5. Idiomas Extranjeros (Por cada idioma)**

- Nivel avanzado.
- Nivel Intermedio.
- Nivel Básico.

**6. Actividades de Responsabilidad Social**

- Por cada actividad de Proyección social o extensión universitaria.

**7. Experiencia Académica y Profesional**

- Experiencia académica Universitaria.
- Experiencia Profesional no universitaria.

**8. Participación en Administración Universitaria**

- Vicerrector, Decano.
- Coordinador de Facultad, Directores Académicos, jefes de áreas o de Unidad.
- Participar en comisiones universitarias temporales o permanentes.

**9. Reconocimientos**

Investigador en ciencia y tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SYNACYT, registro vigente.

No se consideran como elementos de evaluación, los siguientes:

Carga lectiva: lo constituyen los cursos de nivel universitario que haya tenido asignados el evaluado en la UNF.

Cargos políticos: son aquellos cargos que no tengan relación con la actividad académica o profesional del evaluado.

La Comisión Central de Evaluación no podrán incluir, como criterios de evaluación, los mencionados en el párrafo anterior, cualquiera sea su denominación.



### **Artículo 30. Aspectos Importantes**

Los docentes serán ratificados y/o promovidos a la correspondiente categoría inmediata superior, siempre que igualen o superen los respectivos puntajes mínimos señalados en los anexos correspondientes del presente Reglamento.

Para efectos académicos la promoción y la ratificación del docente tiene efecto a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

Para efectos económicos la promoción y la ratificación del docente tiene efecto a partir de la aprobación del presupuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La promoción a la categoría inmediata superior es en estricto orden de mérito y de acuerdo al número de vacantes presupuestadas en función a los informes favorables de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Recursos Públicos en coordinación con la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNF.

## **TÍTULO III DEL PROCESO DE RATIFICACIÓN DOCENTE**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 31. Organización**

La ratificación es un procedimiento permanente, debe iniciarse de oficio por la institución. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios en la UNF es de Tres (03) años para docente auxiliar, Cinco (05) años para docente asociado y Siete (07) años para docente principal. Al vencimiento de este periodo, y en cada categoría los docentes ordinarios previa evaluación en función de sus méritos académicos que incluye producción científica, lectiva, de investigación y de responsabilidad social, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Luego de la solicitud presentada por el docente interesado para la evaluación del proceso de ratificación y/o promoción a las instancias pertinentes, dicho expediente debe llegar al Departamento Académico. El Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico y la supervisión del Vicerrectorado Académico designará una Comisión de Evaluación que planificará, organizará y llevará a cabo el desarrollo de dicho proceso; elevando posteriormente su informe final al Consejo de Facultad, quien a su vez después de su dictamen elevará dicha petición de ratificación, promoción y/o separación docente para aprobación al Consejo Universitario.

Es necesario precisar que, la UNF podrá implementar para este proceso una Comisión Central de Evaluación para la ratificación docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

#### **Artículo 32. Solicitud para inicio de proceso de ratificación de nombramiento**

Los docentes para fines de ratificación de nombramiento presentan una solicitud dirigida al Rector de la UNF, adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de la labor realizada durante el periodo que corresponde a la ratificación de su nombramiento, debidamente foliado, de acuerdo con los rubros señalados en la tabla del Anexo 2 del presente Reglamento. Dicho expediente es presentado en la Oficina de Mesa de Partes de la universidad, anexando un expediente que contenga los documentos de acuerdo a la hoja de vida que entrega, el cual debe ser por duplicado (original y copia). La copia del expediente será devuelta al interesado con la firma y sello correspondiente y que garantice la recepción del expediente, con indicación de fecha y hora de su entrega.

#### **Artículo 33. Requisitos mínimos para ratificación**

Para ser considerado en proceso ratificación, el docente se basa en lo señalado en el artículo 83 y 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; donde se indica como requisitos mínimos imprescindibles:

- a. Para ratificación en la categoría de profesor principal se requiere:
  - a.1. Título profesional.
  - a.2. Grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.



- a.3. Haberse desempeñado como profesor principal por un periodo de siete (7) años.
- a.4. Contar con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica.
- b. Para ratificar en la categoría de profesor asociado se requiere:
  - b.1. Título profesional.
  - b.2. Grado de maestro con estudios presenciales.
  - b.3. Haberse desempeñado como docente ordinario en la categoría de asociado durante cinco (5) años.
- c. Para ser ratificado como profesor auxiliar se requiere:
  - c.1. Título profesional.
  - c.2. Grado de Maestro con estudios presenciales.
  - c.3. Haber desempeñado labores como docente ordinario en la categoría de auxiliar durante tres (3) años.

#### **Artículo 34. Expediente de inscripción al proceso**

Para inscribirse en el proceso de ratificación y/o promoción docente, el concursante, debe presentar su expediente que contenga:

- Solicitud dirigida al Rector de la UNF.
- Copia de DNI legalizada.
- Copia de Títulos y Grados Académicos autenticados por la universidad de origen.
- Habilitación vigente del Colegio Profesional, según corresponda.
- Copia de Resolución de Nombramiento.
- Constancias de trabajo en la docencia universitaria ordinaria.
- Hoja de vida documentada, Curriculum vitae y/o Méritos Académicos documentado con copias simples y según tabla del anexo 2 del presente Reglamento, debidamente foliado en números de manera correlativa en el ángulo superior derecho empezando de atrás hacia adelante.
- Adjuntar declaraciones juradas según sea el caso.

La documentación solicitada se presentará en Mesa de Partes de la UNF, previa revisión y lacrado. Luego, dicho expediente será entregado al Rectorado, quien derivará al Vicerrector Académico, para que posteriormente se derive al Decanato de la Facultad que adscribe al Departamento Académico del docente que postula. Finalmente, se entregará al presidente de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente".

#### **Artículo 35. Obligatoriedad**

El proceso de ratificación en la categoría que le corresponde al docente ordinario, es obligatorio en el momento que le corresponda; conforme lo establece el artículo 95, inciso 1 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el cual estipula que en caso de omisión sería una causal de destitución, por la transgresión ya sea por acción u omisión; considerada dicha omisión como una falta muy grave. El director del Departamento Académico informará al Consejo de Facultad, la relación de docentes que no hayan solicitado su ratificación transcurrido el tiempo que les corresponde. El Consejo de Facultad derivará el caso al Consejo Universitario para los fines pertinentes.

#### **Artículo 36. Procedimiento de la ratificación**

La ratificación de nombramiento de un docente, se sujeta al siguiente procedimiento:

- El docente, en el plazo de siete (7) días calendario de informado del vencimiento de su nombramiento, presenta una solicitud dirigida al Rector de la UNF pidiendo ratificación de su nombramiento, adjuntando la documentación debidamente organizada y foliada, bajo responsabilidad de dicho docente. El expediente a ser presentado debe contener, necesariamente, documentos que acrediten la labor realizada durante el periodo de nombramiento a vencer sobre los siguientes rubros:
  - a. **Informe de la labor docente**, emitido por el director del Departamento Académico, que considere aspectos académicos-administrativos internos tales como cumplimiento de labor docente lectiva, normas, tutoría, así como otros relativos a la actualización académica, ética y desempeño profesional, entre otros. En caso que el Director Del Departamento Académico se encuentre también sujeto a ratificación, el informe acerca del desempeño de sus funciones será realizado por el Decano.



- b. Méritos Académicos para la ratificación**, que comprende: formación académica; participación y actualización académica; publicaciones, patentes e investigaciones; materiales de enseñanza; idiomas extranjeros; actividades de responsabilidad social; experiencia académica y profesional; participación en administración universitaria y reconocimientos; cuya tabla se muestra en el anexo 2 del presente Reglamento.
  - c. Encuesta al estudiante sobre desempeño docente**, la evaluación a los docentes realizada por los estudiantes correspondientes mediante un cuestionario de encuesta, se remiten a la Comisión Central de Evaluación, considerando como mínimo los siguientes rubros: conocimientos, didáctica, asistencia, puntualidad, cumplimiento del sílabo, ética y moral, entre otras.
- Recibido el citado expediente, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario, se designa a la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente".
  - La comisión evalúa toda la documentación, asignando al docente el puntaje en los diferentes rubros, de acuerdo a las tablas de los anexos del presente Reglamento según corresponda a la evaluación de docentes ordinarios con fines de ratificación de nombramiento, informando pormenorizadamente sobre la evaluación realizada dentro de los cinco (5) días calendario de recibido el expediente.
  - El Decano de Facultad, recibida la documentación sobre la ratificación de nombramiento de un docente, dentro de los siete (7) días calendario, somete a consideración del Consejo de Facultad el informe respectivo para analizarlo y pronunciarse sobre la propuesta formulada, y, a su vez, la eleva, con su propia propuesta, al Consejo Universitario para la consideración correspondiente.
  - El Consejo Universitario, dentro del plazo de siete (7) días calendario, emite su pronunciamiento sobre la propuesta formulada por el Consejo de Facultad, debiendo emitirse el acto administrativo antes del periodo de vencimiento de nombramiento del docente evaluado.

#### **Artículo 37. De la participación de las autoridades universitarias**

Si el docente a ratificar es autoridad universitaria miembro del Consejo de Facultad, éste se inhibirá de votar en su caso y deberá abandonar el recinto de la sesión donde se lleve a cabo la evaluación de su expediente.

Si fuera el Decano, cederá la dirección de debate al docente principal miembro del Consejo que corresponda y abandonará el recinto, en su caso.

Si se tratara del director del Departamento Académico se retirará del recinto en su caso.

Si el docente a ratificar es autoridad universitaria miembro del Consejo Universitario, se inhibirá de participar en su caso, debiendo abandonar el recinto de la sesión donde se está evaluando su expediente.

Si fuera el Rector, cederá la dirección de la sesión al Vicerrector Académico y abandonará el recinto de la sesión, en su caso.

Las mismas inhibiciones son obligatorias para todos los miembros de los Consejos de Facultad y del Consejo Universitario cuando se trate de casos relacionados con sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente. Esta misma inhibición rige para los Directores de Departamentos Académicos.

#### **Artículo 38. Etapas del proceso**

El Proceso de evaluación de los expedientes del concurso cumplirá las siguientes etapas:

- a. Se verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento en el expediente del docente.
- b. Publicación de la relación de concursantes aptos con el puntaje obtenido durante el proceso de ratificación.
- c. Revisión y calificación de los informes semestrales, sobre los cumplimientos de la labor docente de cada postulante, de acuerdo a los criterios y puntajes referidos en la tabla de puntuación que aparecen en las tablas de los anexos según corresponda de este Reglamento según corresponda. Para tal efecto y si los casos lo ameritarán, la comisión podrá citar y entrevistar a los concursantes y responsables de las unidades de la UNF, según corresponda, para verificar o aclarar alguna información contenida en los expedientes alcanzados.



- d. Revisión y calificación del currículum vitae de los postulantes aptos, para identificar los Méritos Académicos, de acuerdo a los criterios y puntaje establecidos en la tabla de puntuación adjuntada en el anexo 1 y anexo 2 del presente Reglamento según corresponda.
- e. La "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" absolverá las reclamaciones vía reconsideración que presenten los postulantes durante el proceso de evaluación, en el término de un día hábil.

**Artículo 39.**

El docente ordinario es responsable de la veracidad de la documentación presentada en su legajo personal presentado para efectos de la ratificación. De comprobarse falsificación por parte de la comisión evaluadora, de algunos de los documentos, el postulante quedará descalificado automáticamente del proceso, sin lugar a reclamos ni apelación a la segunda instancia, quedando opcional que la UNF abra un proceso sancionador.

**Artículo 40.**

Los docentes ordinarios que hayan tenido sanciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres y sanciones por cargo administrativo a la fecha, en contra de la comunidad universitaria serán también descalificados para la ratificación, y la vez amonestados sin perjuicio de aperturar un proceso administrativo por el Tribunal de Honor o similar.

**Artículo 41. Presencia del docente**

El docente, en la sesión del Consejo de Facultad y/o Departamento Académico, donde es tratado el expediente de la ratificación de su nombramiento debe estar presente, dado que puede ser requerido para cualquier tipo de información.

**Artículo 42. Tiempo de duración del proceso de ratificación**

Todo el proceso de ratificación de nombramiento, dura treinta (30) días calendario.

**Artículo 43. Propuesta de no ratificación de nombramiento**

Toda propuesta de NO RATIFICACIÓN del nombramiento O SEPARACIÓN DOCENTE de un docente por el Consejo de Facultad, deberá ser bien fundamentada y sustentada debidamente ante el Consejo Universitario.

**Artículo 44. Derecho a presentar recursos de reconsideración o apelación**

El docente cuyo nombramiento no es ratificado o renovado, tiene derecho a presentar, conforme a ley, recurso de reconsideración o apelación.

**Artículo 45. Implicancias de la no ratificación de nombramiento**

La NO RATIFICACIÓN O NO RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO implica LA SEPARACIÓN DOCENTE Y LA PÉRDIDA DE VÍNCULO LABORAL con la institución, pero no significa la pérdida de los beneficios sociales del docente.

**Artículo 46.**

Concluido los pasos señalados para el proceso, la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente obtendrá los puntajes finales de los postulantes, de acuerdo a las pautas establecidas las tablas de los anexos del presente reglamento y elaborará el cuadro de méritos, teniendo en cuenta los puntajes finales mínimos establecidos en el anexo 1 y las tablas resumen de factores de la evaluación docente del anexo 4 y anexo 5 según corresponda del presente Reglamento.

Terminado el proceso, la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente elaborará y suscribirá las actas correspondientes, adjuntando el cuadro resumen de evaluación final y el informe final sobre el proceso, elevando dicho expediente al Decano de la Facultad, con todos los documentos pertinentes, para que los docentes en evaluación sean ratificados y/o separados de la docencia universitaria.



## CAPÍTULO II DE LOS RESULTADOS

### Artículo 47.

La ratificación del nombramiento de un docente ordinario requiere:

- Ser sometido a calificación por la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente.
- Alcanzar el puntaje mínimo requerido para su categoría de acuerdo con la respectiva tabla de evaluación, anexo 1 del presente Reglamento.
- Ser propuesto al Consejo Universitario por acuerdo de Consejo de Facultad, con pronunciamiento favorable.

### Artículo 48.

Los resultados del proceso son aquellos que la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" alcanza al Decano de la Facultad, para que continúe con el trámite de aprobación final en Consejo Universitario.

### Artículo 49. Puntaje mínimo para ratificación de nombramiento

El puntaje mínimo exigido para ratificar el nombramiento de un docente ordinario, en su respectiva categoría (tiempo completo o dedicación exclusiva), en aplicación de la tabla correspondiente, se requiere de (noventa) 90 puntos probables acumular como mínimo:

	PUNTAJE MÍNIMO DE RATIFICACIÓN
AUXILIAR	50
ASOCIADO	55
PRINCIPAL	60

## CAPÍTULO III DE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS

### Artículo 50.

Los concursantes en su respectiva categoría tienen derecho a impugnar ante la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente los resultados de la evaluación en el periodo de tres (03) días hábiles después de conocerse oficialmente. El impugnante debe tener legitimidad para obrar y debe sustentar causales de nulidad de la evaluación que afecta directamente al concursante y cumplir con los requisitos que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Vencido el plazo y habiendo resuelto las impugnaciones que se han señalado previamente, la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente presentará el informe final al Decanato de la Facultad correspondiente para que siga su trámite.

## CAPÍTULO IV DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

### Artículo 51. Emisión de Resoluciones

Concluido el periodo de impugnaciones y resueltas las mismas; El Consejo Universitario ratificará el Informe aprobado por la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente", expidiéndose la Resolución de aprobación correspondiente.

Acto Seguido, se emitirá la Resolución de Ratificación de los Docentes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. Caso contrario, se emitirá la Resolución de NO RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DOCENTE, así como de agradecimiento por los servicios



prestados a los docentes que habiendo participado en el concurso no lograron ser ratificados, señalando fecha de entrega de cargo y de bienes asignados a su persona.

## **TÍTULO IV DEL PROCESO DE PROMOCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 52. Promoción de docentes ordinarios**

La promoción es un proceso académico-administrativo que permite a los docentes ordinarios ascender de categoría, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por Ley. Aquí el docente es promovido a la categoría inmediata superior, previa evaluación de sus méritos que incluye la producción científica, lectiva, de investigación y responsabilidad social.

#### **Artículo 53. Disponibilidad presupuestal**

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante, según disponibilidad presupuestal, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal del siguiente año.

#### **Artículo 54. Organización**

La promoción docente en la UNF se puede dar de la categoría de docente auxiliar a la de asociado y de docente asociado a la de principal. Todos los docentes ordinarios de la UNF, en las categorías de docente auxiliar y de docente asociado, que reúnan los requisitos, tienen derecho a solicitar su promoción.

Luego de la solicitud presentada por el docente interesado para la evaluación del proceso de promoción a las instancias pertinentes, dicho expediente debe llegar al Departamento Académico. El Consejo de Facultad en coordinación con el Departamento Académico y la supervisión del Vicerrectorado Académico designarán una Comisión de Evaluación que planificará, organizará y llevará a cabo el desarrollo de dicho proceso; elevando posteriormente su informe final al Consejo de Facultad, quien aprueba el informe y eleva al Consejo Universitario la petición de promoción docente para aprobación.

Es necesario precisar que, de acuerdo a lo que estipula en su Estatuto, la UNF podrá implementar para este proceso una Comisión Central de Evaluación para la promoción docente, pudiéndose incorporar un docente externo en la categoría superior al proceso correspondiente.

#### **Artículo 55. Efectos de la promoción**

La promoción docente en la UNF, se realiza por concurso de méritos y clase magistral y se sustenta mediante acuerdo y resolución del Consejo Universitario de la UNF, previa ratificación de nombramiento oficializada en su respectiva categoría. El docente ordinario que alcance el puntaje correspondiente, será ascendido a la categoría inmediata superior, conservando su régimen de dedicación y adscripción a la Facultad, Departamento Académico y Área Académica en la que fue nombrado.

#### **Artículo 56. Evaluación previa para promoción de docentes**

La promoción se procesa conforme a las tablas del anexo 2, anexo 3 y anexo 5 del presente Reglamento.

#### **Artículo 57. Requisitos mínimos para promoción**

Para ser promovido a las categorías de docente principal o docente asociado se requiere reunir los requisitos que se estipulan en los artículos 83 y 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; donde se indica como requisitos imprescindibles:

- a) Para promoción de la categoría de docente asociado a principal se requiere:
  - a.1. Título profesional.
  - a.2. Grado Académico de Doctor.
  - a.3. Haberse desempeñado su labor docente en la UNF como docente ordinario en la categoría de asociado como mínimo cinco (5) años. Dicho tiempo de servicios, debe ser considerado a partir de la fecha de nombramiento como docente ordinario en dicha categoría.



- a.4. Contar con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica.
  - a.5. Haber sido ratificado en la categoría de Asociado.
  - a.6. Haber ganado la plaza concursada con un puntaje que no puede estar por debajo del mínimo establecido.
  - a.7. No tener sanción vigente, ni tampoco encontrarse involucrado en proceso disciplinario alguno, especialmente ante el Tribunal de Honor de la UNF.
- b) Para promoción de la categoría de docente auxiliar a asociado se requiere:
- b.1. Título profesional.
  - b.2. Grado Académico de Maestro.
  - b.3. Haber desempeñado su labor docente en la UNF como docente ordinario en categoría de auxiliar como mínimo tres (3) años. Dicho tiempo de servicios, debe ser considerado a partir de la fecha de nombramiento como docente ordinario en dicha categoría.
  - b.4. Haber sido ratificado en la categoría de Auxiliar.
  - b.5. Haber ganado la plaza concursada con un puntaje que no puede estar por debajo del mínimo establecido.
  - b.6. No tener sanción vigente, ni tampoco encontrarse involucrado en proceso disciplinario alguno, especialmente ante el Tribunal de Honor de la UNF.

**Artículo 58. Procedimiento para la promoción de docentes**

El solicitante para ser promocionado, requiere:

- Ser sometido a evaluación por la Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente designada por el Consejo de Facultad respectivo.
- Presentar, sustentar y aprobar la Clase Magistral.
- Alcanzar al menos el puntaje mínimo exigido para la categoría a la cual aspira, de acuerdo a lo que estipula la tabla del Anexo 1.
- Ser evaluado por el Consejo de Facultad, quien luego eleva propuesta a Consejo Universitario.
- Contar con la aprobación de Consejo Universitario.

**Artículo 59. Puntaje mínimo para la promoción de docentes ordinarios**

El puntaje mínimo exigido para la promoción de los docentes ordinarios, sea cual fuere su régimen de dedicación, será de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla:

	<b>PUNTAJE MÍNIMO DE PROMOCIÓN DOCENTE</b>
DE AUXILIAR A ASOCIADO	60
DE ASOCIADO A PRINCIPAL	65

**Artículo 60. Expediente de inscripción al proceso**

Para inscribirse en el proceso de promoción docente, el concursante, debe presentar su expediente que contenga:

- Solicitud dirigida al Rector de la UNF.
- Copia de DNI legalizada.
- Copia de Títulos y Grados Académicos autenticados por la universidad de origen.
- Habilitación vigente del Colegio Profesional, según corresponda.
- Copia de Resolución de Nombramiento.
- Constancias de trabajo en la docencia universitaria ordinaria.
- Hoja de vida documentada, Curriculum vitae y/o méritos académicos documentado con copias simples y según Anexo 2 del presente Reglamento, debidamente foliado en números de manera correlativa en el ángulo superior derecho empezando de atrás hacia adelante.
- Adjuntar declaraciones juradas según sea el caso.

La documentación solicitada se presentará en Mesa de Partes de la UNF, previa revisión y lacrado. Luego, dicho expediente será entregado al Rectorado, quien derivará al Vicerrector Académico, para que posteriormente se derive al Decanato de la Facultad que adscribe al Departamento



Académico del docente que postula. Finalmente, se entregará al presidente de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente".

#### **Artículo 61. Obligatoriedad del Proceso**

El proceso de promoción a la categoría inmediata superior es en estricto orden de mérito y de acuerdo al número de vacantes presupuestadas en función a los informes favorables de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

#### **Artículo 62. Procedimiento de la promoción**

La promoción de un docente, se sujeta al siguiente procedimiento:

- El docente, presenta una solicitud dirigida al Rector de la UNF pidiendo promoción docente, adjuntando la documentación debidamente organizada y foliada, bajo su responsabilidad. El expediente a ser presentado debe contener, necesariamente, documentos que acrediten la labor realizada sobre los siguientes rubros:
  - a. Resolución de ratificación de nombramiento previa.
  - b. **Informe de la labor docente**, emitido por el director del Departamento Académico, que considere aspectos académicos-administrativos internos tales como cumplimiento de labor docente lectiva, normas, tutoría, así como otros relativos a la actualización académica, ética y desempeño profesional, entre otros. En caso que el Director Del Departamento Académico se encuentre también sujeto a promoción, el informe acerca del desempeño de sus funciones será realizado por el Decano.
  - c. **Méritos Académicos para la promoción**, que comprende: formación académica; participación y actualización académica; publicaciones, patentes e investigaciones; materiales de enseñanza; idiomas extranjeros; actividades de responsabilidad social; experiencia académica y profesional; participación en administración universitaria y reconocimientos, según anexo 2 del presente Reglamento.
  - d. **Encuesta al estudiante sobre desempeño docente**, la evaluación a los docentes realizada por los estudiantes correspondientes mediante un cuestionario de encuesta, se remiten a la Comisión Central de Evaluación, considerando como mínimo los siguientes rubros: conocimientos, didáctica, asistencia, puntualidad, cumplimiento del sílabo, ética y moral, entre otras.
  - e. **Evaluación de clase Magistral**, según formato del anexo 3 del presente Reglamento.
- Recibido el citado expediente, dentro del plazo de cuatro (4) días calendario, se designa a la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente".
- La comisión evalúa toda la documentación, asignando al docente el puntaje en los diferentes rubros, de acuerdo a la tabla del anexo 2 y anexo 3 del presente Reglamento correspondiente a la evaluación de docentes ordinarios con fines de promoción, informando pormenorizadamente sobre la evaluación realizada dentro de los cinco (5) días calendario de recibido el expediente.
- El Decano de Facultad, recibida la documentación sobre la promoción de un docente, dentro de los siete (7) días calendario, somete a consideración del Consejo de Facultad el informe respectivo para analizarlo y pronunciarse sobre la propuesta formulada, y, a su vez, la eleva, con su propia propuesta, al Consejo Universitario para la consideración correspondiente.
- El Consejo Universitario, dentro del plazo de siete (7) días calendario, emite su pronunciamiento sobre la propuesta formulada por el Consejo de Facultad, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

#### **Artículo 63. De la participación de las autoridades universitarias**

Si el docente a promocionar es autoridad universitaria miembro del Consejo de Facultad, éste se inhibirá de votar en su caso y deberá abandonar el recinto de la sesión donde se lleve a cabo la evaluación de su expediente.

Si fuera el Decano, cederá la dirección de debate al docente principal miembro del Consejo que corresponda y abandonará el recinto, en su caso.

Si se tratara del director del Departamento Académico se retirará del recinto en su caso.

Si el docente a promocionar es autoridad universitaria miembro del Consejo Universitario, se inhibirá de participar en su caso, debiendo abandonar el recinto de la sesión donde se está



evaluando su expediente. Si fuera el Rector, cederá la dirección de la sesión al Vicerrector Académico y abandonará el recinto de la sesión, en su caso.

Las mismas inhabilitaciones son obligatorias para todos los miembros de los Consejos de Facultad y del Consejo Universitario cuando se trate de casos relacionados con sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente. Esta misma inhabilitación rige para los Directores de Departamentos Académicos.

#### **Artículo 64. Etapas del proceso**

El Proceso de evaluación de los expedientes del concurso cumplirá las siguientes etapas:

- a. Se verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento en el expediente del docente.
- b. Publicación de la relación de concursantes aptos con el puntaje obtenido durante el proceso de promoción.
- c. Revisión y calificación de los informes semestrales, sobre los cumplimientos de la labor docente de cada postulante, de acuerdo a los criterios y puntajes referidos en la tabla de puntuación que aparecen en el anexo 2 y anexo 3 de este Reglamento según corresponda. Para tal efecto y si los casos lo ameritarán, la comisión podrá citar y entrevistar a los concursantes y responsables de las unidades de la UNF, según corresponda, para verificar o aclarar alguna información contenida en los expedientes alcanzados.
- d. Revisión y calificación del currículum vitae y Méritos académicos de los postulantes aptos, de acuerdo a los criterios y puntaje establecidos en la tabla de puntuación adjuntada en el anexo 2 del presente Reglamento.
- e. Evaluación de la clase Magistral.
- f. Elaboración del cuadro de méritos, tomando en cuenta los puntajes finales mínimos establecidos en el anexo 1 del presente Reglamento.
- g. La "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" absolverá las reclamaciones vía reconsideración que presenten los postulantes durante el proceso de evaluación, en el término de un día hábil.

#### **Artículo 65.**

El docente ordinario es responsable de la veracidad de la documentación presentada en su legajo personal presentado para efectos de la ratificación. De comprobarse falsificación por parte de la comisión evaluadora, de algunos de los documentos, el postulante quedará descalificado automáticamente del proceso, sin lugar a reclamos ni apelación a la segunda instancia, quedando opcional que la UNF abra un proceso sancionador.

#### **Artículo 66.**

Los docentes ordinarios que hayan tenido sanciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres y sanciones por cargo administrativo a la fecha, en contra de la comunidad universitaria serán también descalificados para la ratificación, y la vez amonestados sin perjuicio de aperturar un proceso administrativo por el Tribunal de Honor o similar.

#### **Artículo 67. Presencia del docente**

El docente, en la sesión del Consejo de Facultad y/o Departamento Académico, donde es tratado el expediente de la promoción debe estar presente, dado que puede ser requerido para cualquier tipo de información.

#### **Artículo 68. Tiempo de duración del proceso de promoción**

Todo el proceso de promoción docente, dura treinta (30) días calendario.

#### **Artículo 69. Propuesta de no promoción docente**

Toda propuesta de NO PROMOCIÓN DOCENTE de un docente por el Consejo de Facultad y/o Consejo Universitario, deberá ser bien fundamentada y sustentada debidamente.

#### **Artículo 70. Derecho a presentar recursos de reconsideración o apelación**

El docente cuya promoción no sea aprobada, tiene derecho a presentar, conforme a ley, recurso de reconsideración o apelación.



**Artículo 71. Implicancias de la no Promoción**

La no promoción, no implica la pérdida de vínculo laboral del docente con la institución.

**CAPÍTULO II  
DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 72.**

La promoción de un docente ordinario requiere:

- Ser sometido a calificación por la Comisión Central de Evaluación para la promoción docente.
- Alcanzar el puntaje mínimo requerido para la categoría que desea alcanzar de acuerdo con la respectiva tabla de evaluación, anexo 1 del presente Reglamento, según corresponda.
- Ser propuesto al Consejo Universitario por acuerdo de Consejo de Facultad, con pronunciamiento favorable.

**Artículo 73. Orden de méritos para promoción**

Los resultados del proceso son aquellos establecidos por la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" que alcanza al Decano de la Facultad, para que continúe con el trámite de aprobación final en Consejo Universitario. La promoción docente se realiza conforme a las plazas vacantes presupuestadas asignadas y serán cubiertas en estricto orden de méritos según los resultados de la evaluación establecida en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO III  
DE LA IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS**

**Artículo 74.**

Los concursantes tienen derecho a impugnar ante la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" los resultados de la evaluación en el periodo de tres (03) días hábiles después de conocerse oficialmente. El impugnante debe tener legitimidad para obrar y debe sustentar causales de nulidad de la evaluación que afecta directamente al concursante y cumplir con los requisitos que señala la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Vencido el plazo y habiendo resuelto las impugnaciones que se han señalado previamente, la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" presentará el informe final al Decanato de la Facultad correspondiente para que siga su trámite.



**CAPÍTULO IV  
DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS**

**Artículo 75. Emisión de Resoluciones**

Concluido el periodo de impugnaciones y resueltas las mismas; El Consejo Universitario ratificará los cuadros de méritos y el Informe aprobado por la Comisión Central de Evaluación para la promoción docente correspondiente, expidiéndose la Resolución de aprobación correspondiente. Acto Seguido, se emitirá la Resoluciones de Promoción de los Docentes, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.**

Con la aprobación del presente Reglamento se deja sin efecto toda norma o Reglamento que se oponga a la presente.

**SEGUNDA.**

El presente Reglamento se encuentra adecuado y en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, por lo que en el caso de que exista norma contradictoria o reglamentación de carácter general que colisione con la Ley Universitaria N° 30220, quedarán en suspenso hasta su modificación, derogación o adecuación a la Ley Universitaria N° 30220.

**TERCERA.**

Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por Consejo Universitario o quien haga sus veces.

**CUARTA.**

La evaluación de los informes semestrales sobre cumplimiento de la labor docente se refiere exclusivamente al periodo de tiempo en que el concursante ha desempeñado como docente en la categoría y nivel correspondiente. Estos informes permitirán verificar el cumplimiento de las actividades del concursante.

**QUINTA.**

El concursante que no cumpla los requisitos exigidos para la Promoción Docente será descalificado para ascender, sin que esta descalificación afecte su ratificación.

**SEXTA.**

El docente que no hubiese sido evaluado por los estudiantes a través de las encuestas correspondientes, será encuestado durante el proceso de ratificación en alguno de los cursos a su cargo. En este caso, las encuestas las realiza el Departamento Académico respectivo.

**SÉPTIMA.**

El docente cuyo periodo de nombramiento o ratificación culmine cuando estén haciendo uso de año sabático, licencia por estudios, licencia forzosa, serán evaluados para fines de ratificación o promoción, una vez reincorporados.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**

Las autoridades, funcionarios, personal docente y administrativo de la UNF deben brindar apoyo a la labor de la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente", para que la misma cumpla sus funciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.**

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en la página web de la UNF.



**ANEXO 1**  
**TABLA DE VALORACIONES DE PUNTAJE MÍNIMO PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE**

**A. PUNTAJE MÍNIMO DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO**

De un total de 90 puntos probables, se deben acumular como mínimo:

	<b>PUNTAJE MÍNIMO DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO</b>
AUXILIAR	50
ASOCIADO	55
PRINCIPAL	60

**B. PUNTAJE MÍNIMO DE PROMOCIÓN DOCENTE**

De un total de 100 puntos probables, se deben acumular como mínimo:

	<b>PUNTAJE MÍNIMO DE PROMOCIÓN DOCENTE</b>
DE AUXILIAR A ASOCIADO	60
DE ASOCIADO A PRINCIPAL	65



**ANEXO 2****TABLA DE MÉRITOS ACADÉMICOS PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE**

La evaluación de la labor docente de los docentes principales, asociados y auxiliares con fines de ratificación de nombramiento y/o promoción docente se sujeta a lo señalado en la tabla siguiente:

**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN PARA SER UTILIZADO POR EL JURADO CALIFICADOR**

<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA</b>	
<b>DATOS GENERALES</b>	
Apellidos y Nombres	
Carrera Profesional	
Categoría Académica a la cual postula: Principal ( ) Asociado ( ) Auxiliar ( )	
Régimen de dedicación: D.E ( ) T.C ( )	

ítem	Descripción	Puntaje Específico	Puntaje Máximo	Calificación	
				Parcial	Final
1	<b>Formación académica</b>				
	<b>1.1. Grados Académicos (Se calificará el grado más alto)</b>				
	Doctor	23	23		
	Maestro	18			
2	<b>Participación y Actualización Académica</b>				
	<b>2.1. Participación como asistente en eventos académicos o actualizaciones</b>				
	2.1.1 Cursos o capacitaciones internacionales (1 punto c/u)	Sumativo	10		
	2.1.2 Cursos o capacitaciones con creditaje (0.8 puntos c/u)				
	2.1.3 Capacitación de menos de 40 horas (0.5 puntos c/u)				
	2.1.4 Capacitación de cuarenta a cien horas (0.8 puntos c/u)				
	2.1.5 capacitaciones de más de 100 horas (1.0 punto c/u)				
	2.1.6 Participación en Congresos o encuentros de investigación y similares internacionales (0.4 puntos c/u) Nacional (0.3 puntos c/u)				
	2.1.7 Diplomado o Especializaciones (2 puntos c/u)				
	<b>2.2 Participación como organizador</b>				
	2.2.1 Congresos, cursos de capacitación, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos académicos internacionales (1.5 puntos c/u)	Sumativo	5		
	2.2.2 Congresos, cursos de capacitación, seminarios, conferencias, simposios y otros eventos académicos nacionales (1 punto c/u)				
	<b>2.3 Participación como ponente o expositor</b>				
	2.3.1 Ponente en congresos o Encuentros Internacionales, en el país o en el exterior (1.5 puntos c/u)	Sumativo	5		
	2.3.2 Ponente en congresos o encuentros nacionales (1 punto c/u)				
	2.3.3 Ponente en seminario, curso taller, conferencias y otros locales (0.5 puntos c/u)				
	<b>2.4 Obtención de otros títulos o grados académicos</b>				
	2.4.1 Otros Grado o título profesional diferente a la especialidad a la que postula (9 puntos c/u)	Sumativo	9		



Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente

	2.4.2 Certificado de otros estudios de posgrado (3 puntos por cada ciclo de estudios)				
<b>3</b>	<b>Publicaciones, patentes e investigaciones</b>				
	3.1 Libros u obra académica, publicadas en Editorial reconocida y con depósito de Ley (3 puntos c/u)	Sumativo	8		
	3.2 Patentes registradas ante INDECOPI (3 puntos c/u)				
	3.3 Artículos de investigación en revistas científicas: Indexada (2.0 puntos c/u), otras revistas científicas (1.5 puntos c/u), publicadas en un repositorio (1.0 punto c/u)				
<b>4</b>	<b>Materiales de Enseñanza</b>				
	4.1 Textos Universitarios (2 puntos c/u)	Sumativo	3		
	4.2 Separatas, módulos para enseñanza (0.5 puntos c/u)				
	4.3 Guías de laboratorio, guías prácticas o diapositivas por curso completo (0.3 puntos c/u)				
<b>5</b>	<b>Idiomas Extranjeros (Se califica por idioma)</b>				
	5.1 Nivel avanzado (3.0 puntos c/u)	Sumativo	3		
	5.2 Nivel Intermedio (2.0 puntos c/u)				
	5.3 Nivel Básico (1.5 puntos c/u)				
<b>6</b>	<b>Actividades de Responsabilidad Social</b>				
	Por cada asistencia actividad de Proyección social o extensión universitaria (0.5 puntos c/u)	Sumativo	3		
	Por cada organización actividad de Proyección social o extensión universitaria (0.8 puntos c/u)				
<b>7</b>	<b>Experiencia Académica y Profesional</b>				
	7.1 Experiencia académica Universitaria (0.5 por semestre académico)	Sumativo	12		
	7.2 Experiencia Profesional No universitaria (0.5 por año)				
<b>8</b>	<b>Participación en Administración Universitaria</b>				
	8.1 Rector, Vicerrector, Decano, Secretario General (2 puntos por año)	Sumativo	4		
	8.2 Coordinador de Facultad, Directores Escuela, jefes de áreas o de Unidad (1.5 puntos por año)				
	8.3 Secretario Académico de Facultad, Directores de Departamento (1.0 punto por año)				
	8.4 Participar en comisiones universitarias temporales o permanentes (0.5 puntos por año)				
<b>9</b>	<b>Reconocimientos</b>				
	Investigador en ciencia y tecnología del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - SYNACYT, registro vigente	Sumativo	5		
	<b>TOTAL</b>		<b>90</b>		



**ANEXO 3**  
**TABLA DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA			
DATOS GENERALES			
<b>APELLIDOS Y NOMBRES:</b>			
<b>FACULTAD:</b>		<b>N° DE PLAZA:</b>	
<b>POSTULA A:</b>	<b>Categoría Académica:</b>	Principal ( )	Asociado ( ) Auxiliar ( )
	<b>Régimen de Dedicación:</b>	Exclusiva ( )	Tiempo Completo ( ) Tiempo Parcial ( )

CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL								
N°	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE ESPECÍFICO				PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	
		Deficiente	Regular	Bueno	Excelente		Parcial	Total
<b>CLASE MAGISTRAL</b>								
1	1.1. Exposición de clase y dominio del tema	0.50	1.00	1.50	2.00	<b>8</b>		
	1.2. Uso de medios tecnológicos	0.50	1.00	1.50	2.00			
	1.3. Presentación y desenvolvimiento	0.50	1.00	1.50	2.00			
	1.4. Plan de Clase	0.50	1.00	1.50	2.00			
<b>ENTREVISTA PERSONAL</b>								
2	2.1. Conocimiento de la Educación Superior Universitaria	0.30	0.75	0.90	1.00	<b>2</b>		
	Cultura general	0.30	0.75	0.90	1.00			
<b>PUNTAJE OBTENIDO</b>						<b>10</b>		



**ANEXO 4**

**TABLA RESUMEN DE FACTORES DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO**

**Datos Generales:**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Facultad: \_\_\_\_\_ Departamento Académico: \_\_\_\_\_

Categoría Docente: Principal ( ) Asociado ( ) Auxiliar ( )

Régimen Laboral: Dedicación Exclusiva ( ) Tiempo Completo ( ) Tiempo Parcial ( )

Categoría	Promedio del puntaje semestral del periodo evaluado, alcanzado en las evaluaciones de los <b>informes de la labor docente</b> emitidos por el departamento académico o quien haga sus veces (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 1 (Peso 50%)</b>	<b>MÉRITOS ACADÉMICOS*</b> (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 2 (Peso 30%)</b>	Promedio de los puntajes alcanzados en la <b>encuesta al estudiante sobre desempeño docente</b> (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 3 (Peso 20%)</b>	<b>NOTA FINAL (de 0 a 90 puntos)</b>  <b>NF = N1*0.5+N2*0.3+N3*0.2</b>
Principal				
Asociado				
Auxiliar				

\*: evaluado por la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" de acuerdo a los instrumentos de la Tabla del anexo 2 del presente Reglamento.

NF = Nota Final; N1 = Nota 1; N2 = Nota 2; N3 = Nota 3



**ANEXO 5**

**TABLA RESUMEN DE FACTORES DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA PROMOCIÓN DOCENTE**

**Datos Generales:**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_

Facultad: \_\_\_\_\_ Departamento Académico: \_\_\_\_\_

Categoría Docente: Principal ( ) Asociado ( ) Auxiliar ( )

Régimen Laboral: Dedicación Exclusiva ( ) Tiempo Completo ( ) Tiempo Parcial ( )

Categoría	Promedio del puntaje semestral del periodo evaluado, alcanzado en las evaluaciones de los <b>informes de la labor docente</b> emitidos por el departamento académico o quien haga sus veces (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 1</b> (Peso 50%)	<b>MÉRITOS ACADÉMICOS*</b> (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 2</b> (Peso 30%)	Promedio de los puntajes alcanzados en la <b>encuesta al estudiante sobre desempeño docente</b> (Evaluación de 0 a 90 puntos)  <b>Nota 3</b> (Peso 20%)	Evaluación de <b>Clase magistral y entrevista personal</b> (Evaluación de 0 a 10 puntos)  <b>Nota 4</b>	<b>NOTA FINAL</b> (de 0 a 100 puntos)  <b>NF = N1*0.5+N2*0.3+N3*0.2+N4</b>
Principal					
Asociado					
Auxiliar					

\*: evaluado por la "Comisión Central de Evaluación para la ratificación, promoción y/o separación docente" de acuerdo a los instrumentos de la Tabla del anexo 2 del presente Reglamento.

NF = Nota Final; N1 = Nota 1; N2 = Nota 2; N3 = Nota 3; N4 = Nota 4

